

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **161**

Fecha: 16//11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00724	Ordinario	INES RAMIREZ BONILLA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	12/11/2021		
41001 31 05002 2017 00097	Ordinario	CARLOS DANILO VARGAS CAVIEDES	ESE HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto de Trámite DEL LLAMAMIENTO GTIA TENER POR CONTESTADO A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE CBIA Y NO CONTESTADO POR LIBERTY SEGUROS S.A., AUD ART 80 CPTSS 1 DICIEMBRE DE 2021 9.00 A.M.	12/11/2021		
41001 31 05002 2017 00307	Ordinario	ELICENIA HERRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR REVOCO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y FIJA AGENCIAS	12/11/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 16//11/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de INES RAMIREZ BONILLA, YEFERSON ALEJANDRO FERNANDEZ RAMIREZ y KAROL DALLANA FERNANDEZ RAMIREZ contra PORVENIR S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria apelada (folio 106 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 32 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$92.287.764,73. Rad: 20160072400.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de INES RAMIREZ BONILLA, YEFERSON ALEJANDRO FERNANDEZ RAMIREZ y KAROL DALLANA FERNANDEZ RAMIREZ contra PORVENIR S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, se asigna la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.370.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20170072400  
nts

20170009700

Auto tiene por contestada el llamamiento en garantía de Aseguradora Solidaria de Colombia  
Tener por no contestada el llamamiento en garantía por parte de Liberty Seguros S.A.

Reconoce personería

Fija fecha para audiencia

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Germán Alexander Arias Araujo ([gariasaraujo46@gmail.com](mailto:gariasaraujo46@gmail.com))

Apdo Servicios Integrales y Cobranzas SIC S.A.S: curador ad-litem Harold Bosso Rojas  
([abogadoharoldbosso@gmail.com](mailto:abogadoharoldbosso@gmail.com))

Apdo HUHMPde Neiva: Samuel David Quigua Arevalo ([notificación.judicial@huhmp.gov.co](mailto:notificación.judicial@huhmp.gov.co))  
([defensa.judicial@huhmp.gov.co](mailto:defensa.judicial@huhmp.gov.co)) ([asesorjudiciosd@gmail.com](mailto:asesorjudiciosd@gmail.com))

Llm en garantía Liberty Seguros: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro ([co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co))

Llm en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia: Fabio Pérez Quesada  
([fabio\\_perez78@hotmail.com](mailto:fabio_perez78@hotmail.com)) ([notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co))

**Excepciones HUHMP:**

1. Falta de solidaridad
2. Falta de responsabilidad solidaria por la existencia de contrato de naturaleza civil

**Excepciones SIC:**

1. Genérica o innominada

**Excepciones Aseguradora Solidaria a la demanda:**

1. Inexistencia de vínculo laboral entre el Hospital Hernando Moncaleano Perdomo y la señora Ingrid Lozano Castro.
2. Inexistencia de solidaridad en las obligaciones laborales por parte del Hospital Hernando Moncaleano Perdomo.
3. Falta de legitimación en la causa activa

**Excepciones Aseguradora al llamamiento en garantía**

1. El término de la presunta relación laboral no corresponde a la vigencia de la póliza.
2. Inexistencia de amparo en cuanto tiene que ver con sanciones
3. Buena fe
4. Límite de valor asegurado
5. Declaraciones oficiosas de excepciones.

Expediente digitalizado:

[41001310500220170009700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **CARLOS DANILO VARGAS CAVIEDES**  
DEMANDADOS: **SERVICIOS INTEGRALES Y COBRANZAS SIC S.A.S.  
HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO  
PERDOMO DE NEIVA - HUHMP**  
LLAMADOS EN GARANTÍA : **LIBERTY SEGUROS S.A.  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD  
COOPERATIVA**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **41001310500220170009700**

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que mediante proveído dictado en audiencia llevada a cabo el día 25 de febrero de 2019 (folios 262 – 263 archivo 010 del expediente digitalizado) mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía de las sociedades ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y LIBERTY SEGUROS. Teniendo que las llamadas en garantía se notificaron de manera personal según acta de notificación vistas a folios 300 y 295, respectivamente.

Por lo anterior, se tendrá por contestada el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA lo cual conlleva a dar aplicación al artículo 31 del CPTS y por no contestada por parte de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., con las consecuencias que trata el parágrafo 2° del artículo 31 del estatuto procesal laboral, por no presentar escrito alguno de defensa.

Se reconocerá personería adjetiva al abogado Samuel David Quigua Arévalo para que represente a la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA por cumplir con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO** en garantía presentado por HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la cual plantea excepciones de mérito.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** el llamamiento en garantía presentado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA por parte LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado SAMUEL DAVID QUIGUA AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.437 y T.P. 130.154 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, entendiéndose revocado el poder otorgado a la firma ASESORIAS CONTABLES SICOLOGICAS Y JURIDICAS S.A.S, como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado JOLME ANDRÉS ÁLVAREZ MARROQUÍN como apoderado de la parte demandante y **RECONOCER** personería adjetiva al abogado GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO identificado con cédula de ciudadanía No.

7.686.584 y T.P. No. 197.710 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 y T.P. 162.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado FABIO PEREZ QUESADA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.949.355 y T.P. 39.816 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

**SÉPTIMO: FIJAR** para la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el día \_\_\_\_ 1º. \_\_\_\_ del mes de \_\_diciembre\_\_ de 2021, a partir de las \_9am\_. Fijar el aviso de señalamiento.

**OCTAVO: REMITIR** el vínculo del expediente a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de ELICENIA HERRAN contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revocó la sentencia condenatoria apelada. Rad: 20170030700.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de ELICENIA HERRAN contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20170030700  
nts